REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:21:45
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 02 de setiembre de 2026

OFICIO N° 171-2026-EF/68.02

Señor
CARLOS RUBÉN CALIENES VILLANUEVA
Representante
HUDBAY PERÚ S.A.C.
Av. Jorge Chávez N° 235, Dpto. 701, Miraflores – Lima
Presente. -

MEF
HUANCAS LOPEZ Gilmer FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 16:39:21
Motivo: Doy V° B°

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Base de cálculo del límite de variaciones de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y tratamiento de los Deductivos

Referencia : Carta N° 262-2025-HUDBAY (HR N° 264660-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:17:06
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 404-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGI

INFORME N° 404-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Base de cálculo del límite de variaciones de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final y tratamiento de los Deductivos

Referencia : Carta N° 262-2025-HUDBAY (HR N° 264660-2025)

Fecha : Lima, 02 de setiembre de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el representante de Hudbay Perú S.A.C. (el consultante) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) para formular consultas normativas en materia de Obras por Impuestos (OxI), vinculadas a la base de cálculo del límite de variaciones previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 y al tratamiento de los Deductivos en dicho cálculo.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento[1], la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF)[2]. En específico, el literal e) del artículo 248 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de OxI.

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF.
[2] Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, ni señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (los Lineamientos) establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo del OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el nombre o razón social del consultante, los datos de su representante legal y la información de contacto para las notificaciones; así como el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo del OxI, precisando claramente la posición del consultante.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni valida decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública.
- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

B. SOBRE LAS CONSULTAS

2.6. Mediante el documento de la referencia se formularon a la DGPPIP las siguientes consultas:

- ***Consulta 1:*** *¿El porcentaje máximo de variaciones admitido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 debe determinarse respecto del monto de inversión finalmente ejecutado, resultante de la liquidación final del proyecto de inversión, que puede incluir adicionales y/o Deductivos aprobados?*

- ***Consulta 2:*** *Considerando que el Convenio de Inversión correspondiente no ha sido adecuado al Reglamento vigente, ¿se mantiene la vigencia de la regla anterior, de modo que el límite de variación se calcule sobre el monto efectivamente liquidado tras eventuales Deductivos?*

- ***Consulta 3:*** *¿Resulta válida la presentación de una comunicación escrita por parte de la Empresa Privada renunciando al reconocimiento de partidas o conceptos relacionados a la inversión, o corresponde la aplicación automática de la disposición, considerando que el exceso se calcula en función del porcentaje señalado y no de montos o partidas específicas?*

2.7. Al respecto, el consultante ha cumplido con identificarse e indicar los datos de su representante legal y la información de contacto conforme al numeral 5.4.1 de los Lineamientos, así como con exponer el sustento técnico y legal de su consulta y precisar su posición, conforme al numeral 5.4.2 de los Lineamientos.

2.8. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde delimitar el alcance del pronunciamiento. Las consultas se formulan por referencia a un Convenio de Inversión suscrito —que el consultante señala no adecuado al Reglamento vigente— y a la liquidación final de la inversión correspondiente, y se orientan a confirmar la posición que el consultante ha asumido respecto de dicho convenio. Conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la DGPPIP no interpreta Convenios de Inversión suscritos ni valida o confirma interpretaciones acordadas o asumidas por las partes.

2.9. En consecuencia, el pronunciamiento se emite respecto de la duda normativa general vinculada a cada consulta, sin que ello suponga validar ni orientar el caso planteado por el consultante.

C. POSICIÓN DEL CONSULTANTE

2.10. El consultante sostiene, en síntesis, que el límite máximo de variaciones previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 debería determinarse sobre el monto de inversión efectivamente ejecutado y liquidado —considerando los Deductivos aprobados— y no sobre el monto aprobado ex ante; que, al no haberse adecuado el Convenio de Inversión al

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Reglamento vigente, se mantendría aplicable la regla contenida en el texto anterior de dicha disposición; y que la reducción del exceso podría formalizarse mediante una comunicación de renuncia de la Empresa Privada o, en su defecto, operar de manera automática.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.11. El marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (el Reglamento), publicado el 13 de marzo de 2026[4].

2.12. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que concluyan bajo las reglas con que fueron convocados; suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente.

2.13. En el presente caso, el consultante sustenta su consulta en el texto de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Legislativo N° 1361 —vigente entre el 23 de julio de 2018 y el 4 de mayo de 2023— y en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, ambos derogados. No obstante, tratándose las consultas de materias propias de la fase de ejecución, y emitiéndose la opinión de la DGPPIP sobre la base del marco vigente, el análisis se sustenta en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley en su texto vigente y en los artículos 139 y 143 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

❖ BASE DE CÁLCULO DEL LÍMITE DE VARIACIONES DE LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29230

2.14. La Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, en su texto vigente[5], establece las reglas aplicables a las variaciones o modificaciones

[4] Al respecto, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, las disposiciones del reglamento derogado mantienen ultraactividad únicamente respecto de los procesos de selección convocados antes del 14 de marzo de 2026, para que dichos procesos concluyan bajo las reglas con que fueron convocados. Concluido el proceso de selección y suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución se rige de manera inmediata por el Reglamento vigente, en todo lo que no contradiga las condiciones esenciales pactadas en el convenio.

[5] **Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230** (texto vigente):
Variaciones en la Fase Ejecución.
A las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplican las siguientes reglas:
- Durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

al Convenio de Inversión durante la Fase de Ejecución, diferenciando dos parámetros según la etapa: i) durante la elaboración del Expediente Técnico, documento de trabajo o documento equivalente, el límite es de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial; y ii) durante la ejecución física, de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el Expediente Técnico, documento de trabajo o documento equivalente. En ambos supuestos, la base del límite es un parámetro aprobado ex ante, y no el monto finalmente ejecutado o liquidado.

2.15. En esa línea, el artículo 139 del Reglamento[6] fija el monto correspondiente a la ejecución física sobre la base de lo contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado, y dispone que en ningún caso el conjunto de las valorizaciones puede superar el monto total aprobado previsto para la obligación. El mismo artículo reconoce el derecho de la Empresa Privada al reconocimiento de las variaciones pactadas mediante adenda y el derecho de la

---

- Durante la ejecución física, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto considerado en el expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente.
- En ninguno de estos casos se considera el monto de supervisión.

(…)

Los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública. Para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a la entrada en vigencia de la presente disposición, es suficiente con realizar la adecuación que corresponda. (…).

[6] **Artículo 139. Valorizaciones.**

(…)

139.6 Como regla general aplicable a las Inversiones (…), la Entidad Pública y la Empresa Privada pactan un monto fijo e integral por el cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones (…). Para el cálculo de las valorizaciones (…):

1. El monto correspondiente a la ejecución física se fija sobre la base de lo contemplado en el Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado (…).

(...)

3. En el caso de obra (…):

(…)

c. En ningún caso el monto total valorizado por partida podrá exceder el importe presupuestado para dicha partida, ni el conjunto de las valorizaciones puede superar el monto total aprobado previsto para la obligación asumida por la Empresa Privada.

(…)

7. La Empresa Privada tiene derecho al reconocimiento por las variaciones pactadas mediante adenda (…); a su vez, la Entidad Pública tiene derecho al ajuste cuando dichas variaciones sean consecuencia de una reducción del monto total del Convenio de Inversión o Deductivo.

139.7 Excepcionalmente, cuando no es posible definir con precisión las cantidades, o magnitudes requeridas, la Entidad Pública reconoce los metrados o las cantidades realmente ejecutadas, aplicando los precios unitarios fijados previamente en el respectivo presupuesto (…). De aplicarse esta disposición, para el cálculo de las valorizaciones, se deben considerar los siguientes criterios:

1. Las valorizaciones se efectúan considerando los metrados realmente ejecutados multiplicados por el precio unitario considerado en el Expediente Técnico aprobado o su correspondiente modificación como resultado de la aplicación del documento de trabajo o modificación autorizada conforme al Reglamento. En caso se requiera ejecutar Mayores Metrados, su ejecución debe contar con la autorización de la Entidad Privada Supervisora o supervisor previa anotación en el Cuaderno de Incidencias, hasta el límite de variación establecido en la Décimo Tercera DCF de la Ley, considerando el monto acumulado de los Mayores Metrados, los Mayores Trabajos y otras modificaciones al Convenio de Inversión, restándole las reducciones y Deductivos. (…).

(…)

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Entidad Pública al ajuste cuando las variaciones sean consecuencia de una reducción del monto o de un Deductivo.

2.16. Por su parte, el artículo 143 del Reglamento[7] dispone que las variaciones o modificaciones al Convenio se reconocen conforme a la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, y que los incrementos que excedan los límites establecidos no son reconocidos por la Entidad Pública. El cómputo del límite se efectúa sobre el monto acumulado de las variaciones —Mayores Metrados, Mayores Trabajos y otras modificaciones—, del que se sustraen las reducciones y los Deductivos, conforme al párrafo 139.7 del artículo 139. En ese sentido, los Deductivos operan como una reducción dentro del monto de variaciones que se contrasta contra el límite, sin alterar la base de cálculo, que permanece fijada ex ante.

2.17. La liquidación de la inversión determina el monto que corresponde reconocer a la Empresa Privada al cierre de la ejecución, pero no constituye un nuevo referente para recalcular el límite de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final. Calcular el límite sobre el monto liquidado importaría hacer variar el propio parámetro en función de las variaciones que este busca acotar, tornándolo circular, y contravendría la regla de no reconocimiento de los excesos. Este criterio es consistente con el ya establecido por la DGPPIP respecto de la misma materia[8].

2.18. En consecuencia, el límite máximo de variaciones previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se determina sobre el monto de inversión aprobado ex ante que corresponde a la etapa –el monto considerado en el convenio inicial durante la elaboración del Expediente Técnico, o el monto considerado en el Expediente Técnico aprobado durante la ejecución física–, y no sobre el monto de inversión finalmente ejecutado o liquidado. Los Deductivos aprobados se restan del monto acumulado de variaciones que se contrasta contra dicho límite, conforme al párrafo 139.7 del artículo 139 del Reglamento, sin alterar la base de cálculo; y los incrementos que excedan el límite no son reconocidos por la Entidad Pública, conforme al párrafo 143.6 del artículo 143.

❖ ADECUACIÓN DE LOS CONVENIOS DE INVERSIÓN SUSCRITOS

2.19. La Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 ha

[7] **Artículo 143. Modificaciones al Convenio de Inversión.**
(…)
143.5 Las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera DCF de la Ley.
143.6 Los incrementos en el Monto Total del Convenio de Inversión que excedan los límites establecidos en el párrafo 143.5 no son reconocidos por la Entidad Pública.

[8] Criterio establecido por la DGPPIP en el **Informe N° 250-2025-EF/68.02**, que atendió la consulta de la Empresa Privada sobre la misma materia, concluyendo que el límite de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final se calcula sobre el monto del Expediente Técnico aprobado y no sobre el monto efectivamente liquidado tras Deductivos. Ver en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-100-2025EF6802.pdf.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

tenido sucesivas redacciones. El texto invocado por el consultante –aprobado por el Decreto Legislativo N° 1361– fue modificado por la Ley N° 31735 y, posteriormente, por la Ley N° 31912, que constituye el texto vigente. Las variaciones en la fase de ejecución se rigen por la disposición vigente al momento en que se producen.

2.20. Conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, la ultraactividad del reglamento derogado se circunscribe a los procesos de selección convocados con anterioridad, para que concluyan bajo las reglas con que fueron convocados; suscrito el Convenio de Inversión, la fase de ejecución se rige de manera inmediata por el marco vigente. La propia Décimo Tercera Disposición Complementaria Final prevé, además, que para las inversiones que ya cuenten con convenio suscrito a su entrada en vigencia es suficiente con realizar la adecuación que corresponda.

2.21. De ello se desprende que la falta de adecuación de un Convenio de Inversión suscrito con anterioridad no determina la ultraactividad del texto derogado de la disposición ni habilita el cálculo del límite sobre una base distinta de la prevista en el texto vigente. La adecuación es el mecanismo previsto por la norma para armonizar el convenio preexistente con el marco vigente, y no una condición que cuando se incumpla signifique la continuidad de la regla anterior.

2.22. En consecuencia, la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 rige de manera inmediata la fase de ejecución de los Convenios de Inversión, incluidos los suscritos con anterioridad, respecto de los cuales la propia disposición prevé que es suficiente realizar la adecuación que corresponda. La falta de adecuación de un convenio suscrito no determina la ultraactividad del texto derogado ni habilita el cálculo del límite sobre el monto efectivamente liquidado; la base de cálculo se rige por el texto vigente conforme a lo señalado en el numeral precedente.

❖ OPERATIVIDAD DEL LÍMITE Y ASUNCIÓN DE PARTIDAS POR LA EMPRESA PRIVADA

2.23. El límite de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final opera como un porcentaje calculado sobre una base fija y determinada ex ante, que se contrasta contra el monto acumulado de variaciones. La reducción del monto reconocible por efecto de los Deductivos y el no reconocimiento de los incrementos que exceden el límite son consecuencias que se producen por aplicación de la propia normativa —artículos 139 y 143 del Reglamento y la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley—, y no dependen de una manifestación de voluntad de la Empresa Privada dirigida a renunciar a partidas o conceptos determinados.

2.24. La determinación de qué partidas o conceptos se ejecutan y asumen en el marco del Convenio de Inversión, y la eventual decisión de la Empresa Privada de no

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

requerir el reconocimiento de alguno de ellos, corresponde al ámbito de la relación entre las partes y constituye un acto de gestión[9].

2.25. Cabe recordar que, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos, la DGPPIP no valida ni orienta esa clase de decisiones, sin perjuicio de las precisiones normativas de carácter general contenidas en el presente informe.

2.26. En consecuencia, la reducción del monto reconocible por efecto de los Deductivos y el no reconocimiento del exceso sobre el límite de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 operan por aplicación de la propia norma, sin que su eficacia dependa de una manifestación de la Empresa Privada. La decisión de la Empresa Privada de asumir determinadas partidas o de no requerir su reconocimiento constituye un acto de gestión propio de la relación convencional, respecto del cual la DGPPIP no emite pronunciamiento por exceder el ámbito de su competencia interpretativa.

III. CONCLUSIONES

3.1. El límite máximo de variaciones previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 se determina sobre el monto de inversión aprobado ex ante que corresponde a la etapa –el monto considerado en el convenio inicial durante la elaboración del Expediente Técnico, o el monto considerado en el Expediente Técnico aprobado durante la ejecución física–, y no sobre el monto de inversión finalmente ejecutado o liquidado. Los Deductivos aprobados se restan del monto acumulado de variaciones que se contrasta contra dicho límite, conforme al párrafo 139.7 del artículo 139 del Reglamento, sin alterar la base de cálculo; y los incrementos que excedan el límite no son reconocidos por la Entidad Pública, conforme al párrafo 143.6 del artículo 143.

3.2. La Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 rige de manera inmediata la fase de ejecución de los Convenios de Inversión, incluidos los suscritos con anterioridad, respecto de los cuales la propia disposición prevé que es suficiente realizar la adecuación que corresponda. La falta de adecuación de un convenio suscrito no determina la ultraactividad del texto derogado ni habilita el cálculo del límite sobre el monto efectivamente liquidado.

3.3. La reducción del monto reconocible por efecto de los Deductivos y el no reconocimiento del exceso sobre el límite de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 operan por aplicación de la propia norma, sin que su eficacia dependa de una manifestación de la Empresa Privada.

[9] Criterio establecido por la DGPPIP en el **Informe N° 004-2026-EF/68.02**, que caracterizó la decisión de la Empresa Privada de asumir voluntariamente determinadas partidas como un acto de gestión que comprende el costo directo de dichas partidas y los riesgos asociados a la variación de precios durante su ejecución. Ver en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-001-2026EF6802.pdf.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3.4. Las precisiones contenidas en el presente informe son de carácter general y no suponen validar ni orientar el escenario planteado por el consultante respecto del Convenio de Inversión suscrito, conforme al párrafo 6.1 de los Lineamientos.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
HUANCAS LOPEZ Gilmer
FAU 20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 16:39:50
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

El Director de la Dirección de Política de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 02/09/2026 17:16:11
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCICCGGG